## Poder Judicial de la Nación

Causa: "Aguirre Emma del Valle s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad y otros delitos" Expte. Nº A – 190/11.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil doce, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán,

## RESUELVE:

- I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL por MUERTE, respecto à ANTONIO DOMINGO BUSSI, L.E. Nº 5.889.828, argentino, nacido el 17 de enero de 1.926 en Victoria, Provincia de Entre Ríos, hijo de Lorenzo Bussi y de Luisa Gómez, casado, con último domicilio en el lugar donde cumplía arresto domiciliario, Lote 430, Yerba Buena Country Club, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, imponiéndose en consecuencia el sobreseimiento (artículos 59 inciso 1° del Código Penal y 361 en relación al 336 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación).-
- II) CONDENAR a MIGUEL ANGEL MORENO, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de TRECE AÑOS DE PRISIÓN; ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena; INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA para ocupar cargos públicos, incluyendo DESTITUCIÓN (conforme artículo 62 de la Ley Provincial Nº 3.823) y COSTAS; por ser coautor material penalmente responsable de la comisión del delito de asociación ilícita agravada (artículos 210 y 210 bis del Código Penal según Ley 21.338 vigente a la época de los hechos) y autor material penalmente responsable del delito de torturas (artículo 144 ter del Código Penal según Ley 14.616 vigente a la época de los hechos) en perjuicio de Emma del Valle Aguirre; todo en concurso real (artículo 55 del Código Penal según Ley 21.338); calificándolos como delitos de lesa humanidad (artículos 12, 19, 29 inciso 3º, 40 y 41 del Código Penal, artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.-
- III) MODIFICAR la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva impuesta a MIGUEL ANGEL MORENO, ordenando su inmediato traslado y alojamiento en la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza. DISPONER que una junta médica de tres profesionales de la salud designados por el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) -con específicos conocimientos en diabetes- examine al imputado en dicho establecimiento e informe fundadamente respecto de si las condiciones de salud del mismo permiten que continúe el cumplimiento de la prisión preventiva en esa unidad penitenciaria, conforme se considera.-
  - IV) DIFERIR la lectura de los fundamentos de la presente

sentencia para el día viernes 30 de marzo de 2012 a horas 20:00 (artículo 400 Código Procesal Penal de la Nación).-

## V) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.-

Se hace constar que el Sr. Juez de Cámara Subrogante, Dr. Jaime Díaz Gavier, votó en disidencia parcial en cuanto considera no aplicable al caso el artículo 210 bis del Código Penal.

artos E.A. Liménez Montilla

Juez de Cámara , Z

Gabriot Eduardo Casas Presidente Jaime Díaz Gavier Juez de Cámara Subrogante

ANTE MI:

Mariano García Závalía Secretario de Cámara

